Proyecto de Ley N° 3706/2018-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
05 DIC 2018
RECIBIDO
Firma: Hora: 1:02 p

PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA POR GASTOS MÉDICOS VETERINARIOS

Los congresistas que suscriben y por iniciativa de la Congresista **ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA,** en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 75° y 76°, del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE EXTIENDE LA COBERTURA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA POR GASTOS MÉDICOS VETERINARIOS

El Congreso de la República

Ha dado la Ley Siguiente:

Artículo 1°. - Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto extender la cobertura de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), por gastos médicos veterinarios a los animales de compañía afectados por daños corporales, sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido, en las condiciones establecidas en la presente norma.

Artículo 2°. - Ámbito de aplicación.

La presente ley se aplica a todo vehículo automotor, que haya suscrito el seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente, al momento de ocurrido el siniestro en el que haya intervenido dicho vehículo, ocasionando como resultado daños corporales a un animal de compañía.

2484145/ATD

Artículo 3°.- Del accidente de tránsito

Conocida la ocurrencia del accidente de tránsito, el propietario del vehículo, conductor, prestador del servicio de transporte terrestre o la Policía Nacional del Perú están obligados a comunicar a la compañía de seguros respectiva la ocurrencia del accidente, la que de inmediato deberá hacerse cargo de los gastos por atención médica veterinaria que incluye atención ambulatoria, internamiento, atención quirúrgica, gastos farmacéuticos y otros que sean necesarios para la rehabilitación de los animales de compañía.

Artículo 4°.- Exclusiones de la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Quedan excluidos de las coberturas de esta póliza las indemnizaciones al propietario del animal de compañía por muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal o sepelio. No obstante, el SOAT deberá reembolsar los gastos médicos veterinarios practicados aun cuando no se evite el deceso del animal.

Artículo 5°.- Atención.

Los centros médicos veterinarios están en la obligación de prestar los servicios médicos veterinarios a los animales de compañía que resulten lesionados por accidentes de tránsito, en los horarios que tengan establecidos, hasta el monto de cobertura obligatoria.

Artículo 6º.- Registro.

El SOAT deberá contar con un registro de establecimientos veterinarios que presten sus servicios de atención médica de emergencia a los animales de compañía deberán inscribirse obligatoriamente al presente seguro de tránsito, a efectos de cumplir con la presente ley.

Artículo 7°.-Animal de compañía en estado de abandono.

En caso de animales de compañía, en estado de abandono que sean víctimas de accidentes de tránsito, por un vehículo automotor que haya suscrito el seguro obligatorio de tránsito vigente a la ocurrencia del accidente, las asociaciones de protección animal y/o rescatista que se haga responsable, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, podrán hacer efectivo el derecho de los animales de

compañía que no cuenten con propietario, al presente seguro de atención obligatoria.

Artículo 8°.- Documentación que deberán presentar los centros veterinarios a la compañía del seguro obligatorio de tránsito (SOAT).

a) Certificado expedido por el médico veterinario tratante que acredite la naturaleza y grado de daños internos y externos al animal de compañía.

b) Certificado expedido por el médico veterinario tratante, que acredite de ser el caso, que recurrió al procedimiento de eutanasia al animal de compañía a efectos de aliviar el dolor y sufrimiento irremediable, como consecuencia del accidente de tránsito.

c) Comprobante de pago que acredite los gastos médicos veterinarios a efectos de atender al animal de compañía víctima de accidente de tránsito.

La Compañía de Seguros tendrá derecho a examinar a los animales de compañía a efectos de corroborar los daños corporales por accidente de tránsito.

Artículo 9°. -Sanciones por incumplimiento.

Los centros clínicos veterinarios que incumplan las obligaciones de la presente Ley y sus normas reglamentarias, serán sujetos de multa, equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria conforme al valor de la fecha vigente.

Artículo 10°.-. Reglamentación

Por Decreto Supremo y dentro de los 60 días hábiles de la vigencia de la presente ley, se dictan las medidas reglamentarias y complementarias para su mejor aplicación y ejecución.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. Modificatoria aditiva de la ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Modifíquese el numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el reglamento correspondiente. Su aplicación es progresiva, de acuerdo al reglamento respectivo.

"*30.2 El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes, que sufran lesiones o muerte como producto de un accidente de tránsito.* ***La cobertura se extiende a la atención de animales de compañía que sufran lesiones culposas y/o dolosas en accidentes de tránsito"***

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguese y déjese sin efecto las disposiciones legales, que se opongan a lo establecido a la presente ley.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * ESTELITA S. BUSTOS ESPINOZA *

ESTELITA SONIA BUSTOS ESPINOZA
Congresista de la República

AVILA

S. ECHEVARRÍA.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de DICIEMBRE del 2018

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 3706 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.—

GIANMARCO PAZ MENDOZA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

5

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.

La Ley Nº 30407 de Protección y Bienestar Animal, en su artículo 14º, considera a los animales de compañía (perros y gatos) como seres sensibles. Empero, la hipótesis al problema de la efectividad de la correcta aplicación a la protección animal no es del todo tuitivo, toda vez que el maltrato animal se visualiza de otras formas por imprudencias vehiculares de conductores que no respetan la vida, generando así que éstos seres sensibles víctima de abandono son atropellados sin piedad ya sea dolosamente o sin prever las reglas de tránsito.

La cruel realidad es que muchas veces cuando suceden estos accidentes de tránsito, son afectados en mayoría los animales en estado de abandono, así como los que tienen propietario ya que no pueden solventar los gastos médicos que implica un accidente inesperado, ya sea por la gravedad de los daños corporales que empieza desde la atención médica veterinaria, la hospitalización y/o internamiento, atención quirúrgica, los gastos farmacéuticos y otros gastos que sean necesarios para su rehabilitación.

Por lo que la respuesta al problema es que la ley no ampara a aquellos animales indefensos, ya que no existe daños culposos por un accidente de tránsito, máxime si fuera dolosa la acción del conductor del vehículo, sin embargo casi nunca se llega acreditar una valoración de daños que supere una remuneración mínima vital, por lo que la solución al problema, es que el seguro obligatorio de tránsito (SOAT) amplié la cobertura de la póliza de seguro obligatorio a efectos de que el animal de compañía atropellado reciba atención médico veterinaria para protegerlos si llegan a quedar lacerados o lesionados y tener una atención oportuna que les salve la vida, teniendo los centros médicos veterinarios la obligación de atenderlos en el horario de atención determinado y/o de atención de emergencia de veinticuatro horas debidamente registrado por el SOAT.

Asimismo, nuestra propuesta legislativa también propone la modificación del numeral 30.2 del artículo 30° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, ampliando la cobertura para los animales de compañía que sean víctimas de accidentes de tránsito ya sea dolosa y culposamente

Finalmente esta iniciativa legislativa, contempla los gastos médicos antes mencionados, dejando fuera las indemnizaciones en caso de muerte e incapacidad a los propietarios de los animales de compañía dejando la salvedad de considerar los gastos médicos veterinarios en caso de producirse la muerte del animal una vez ya habiendo sido atendido por el médico veterinario tratante, quien emitirá los certificados correspondientes, esta medida aportaría que muchos conductores respeten la vida animal.

Perros y gatos tendrían SOAT

Asimismo esta iniciativa legislativa, también es compartida por la plataforma Change.org en la que hace la petición siguiente que a la letra señala lo siguiente:
En la plataforma Change.org se vienen juntando firmas para una petición que busca que el SOAT en Perú también beneficie a los animales en caso de accidentes de tránsito.
Según señalan, un gran número de mascotas son abandonadas luego de ser atropelladas y nadie puede ayudarlos porque su atención es muy costosa.

"*Estos seres indefensos deben ser contemplados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito dado que nuestra ley ya contempló a los animales como seres sintientes. El SOAT puede destinar un pequeño porcentaje para la atención a animales lesionados por los vehículos en el país*"[1]

Así también la plataforma Change.org, sostiene su pedido de la ampliación de la cobertura del SOAT a los animales de compañía por accidente en que "... *El Estado del Perú establece las condiciones necesarias para brindar protección a las especies animales, vertebrados domésticos o silvestres y para reconocerlos como animales sensibles, los cuales merecen gozar de buen trato por parte del ser humano y vivir en armonía con su medio ambiente*" *(Artículo 1, Principio de protección y bienestar animal, Ley 30407, Ley de protección y bienestar animal).*[2]

Ahora bien refiere lo siguiente: "(...) *A diario, docenas de animales sufren de lesiones o mueren al no recibir atención médica al ser atropellados en accidentes de tránsito. Los que más sufren son aquellos animales abandonados que son*

[1] *https://publimetro.pe/redes-sociales/noticia-juntan-firmas-que-soat-tambien-beneficie-mascotas-atropelladas-67631; Visitado el 30/11/2017.*

[2] *https://www.change.org/p/asociaci%C3%B3n-de-empresas-de-seguros-que-el-soat-en-per%C3%BA-tambi%C3%A9n-beneficie-a-los-animales-en-caso-de-accidentes-de-tr%C3%A1nsito; Visitado el 30/11/2017.*

dejados a su suerte y nadie puede ayudarlos porque su atención es muy costosa. Tenemos que protegerlos de inmediato.

Estos seres indefensos deben ser contemplados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito dado que nuestra ley ya contempló a los animales como seres sintientes. El SOAT puede destinar un pequeño porcentaje para la atención a animales lesionados por los vehículos en el país.

Necesitamos que estos animales heridos reciban atención médico veterinaria cubierta por el SOAT para protegerlos si llegan a quedar inválidos, enfermos, lacerados o lesionados. Ningún animal más en el país debe morir por falta de atención médica sí es atropellado (…)".[3]

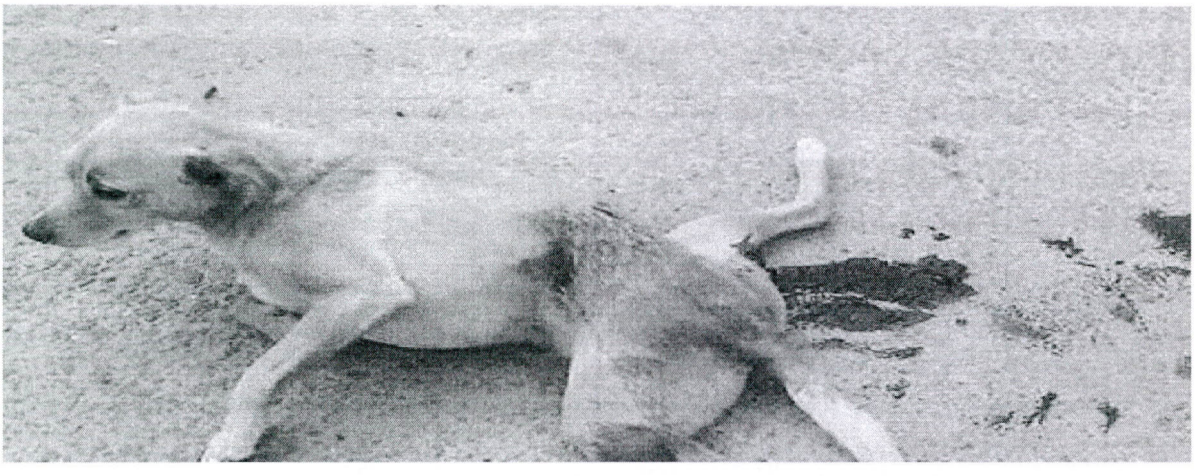

Perú: ¿Estás de acuerdo con que el SOAT también beneficie a los animales abandonados en caso de ser atropellados?[4]

"*A diario, docenas de animales sufren de lesiones o mueren al no recibir atención médica al ser atropellados en accidentes de tránsito. Los que más sufren son aquellos animales abandonados que son dejados a su suerte y nadie puede ayudarlos porque su atención es muy costosa. Tenemos que protegerlos de inmediato…*"

Estos seres indefensos deben ser contemplados por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito dado que nuestra ley ya contempló a los animales como

[3] *https://www.change.org/p/asociaci%C3%B3n-de-empresas-de-seguros-que-el-soat-en-per%C3%BA-tambi%C3%A9n-beneficie-a-los-animales-en-caso-de-accidentes-de-tr%C3%A1nsito; Visitado el 30/11/2017.*
[4] *Tiempo26.com/soat-para-animales-atropellados/ Visitado el 30/11/2017.*

seres sintientes. El SOAT puede destinar un pequeño porcentaje para la atención a animales lesionados por los vehículos en el país.

Necesitamos que estos animales heridos reciban atención médico veterinaria cubierta por el SOAT para protegerlos si llegan a quedar inválidos, enfermos, lacerados o lesionados. Ningún animal más en el país debe morir por falta de atención médica sí es atropellado.[5]

1.2. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA.

La necesidad de dar solución a dicho problema es debido a la cantidad de accidentes de tránsito que son víctimas los animales de compañía, siendo los más afectados los animales abandonados, o los que cuentan con un propietario que no tienen los medios suficientes para poder cubrir los gastos médicos veterinarios que depara un accidente de tal magnitud, toda vez que la emergencia que amerita, no es atendida oportunamente generando a estos seres sensibles la muerte, teniendo en consideración que muchos conductores no respetan que estos animales son seres vivientes dotados con la capacidad de sentir sufrimiento, dolor, miedo, amor, alegría.

Las políticas públicas que ejercen los gobiernos locales y las asociaciones protectoras de animales no se abastan para la protección del bienestar animal es

[5] *Tiempo26.com/soat-para-animales-atropellados/ Visitado el 30/11/2017.*

por ello que urge ampliar la cobertura del SOAT a fin que se destine un pequeño porcentaje a fin de cubrir los accidentes de tránsito que involucre a un animal de compañía.

Finalmente cabe destacar que los comités de protección y bienestar animal local y regional podrán dinamizar el funcionamiento, actuación y ejecución del seguro obligatorio de tránsito al acaecer un siniestro de accidente de tránsito en coordinación con la Policía Nacional del Perú.

1.3. PROPUESTAS DE SOLUCIÓN.

Se plantean las siguientes propuestas:

a. La extensión de la cobertura de la póliza de seguro obligatorio vigente por gastos médicos veterinarios, que incorpora a los animales de compañía afectados por daños corporales sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor que haya causado accidente de tránsito
b. Los gastos de atención médica veterinaria incluye la atención ambulatoria, internamiento, atención quirúrgica, gastos farmacéuticos y otros.
c. Los animales en estado de abandono podrán hacer efectivo su derecho al SOAT, con la ayuda de las Asociaciones protectoras de animales y o persona natural que presencie el suceso en coordinación con la PNP.
d. El SOAT creará un registro de las clínicas veterinarias que presten atención de emergencia las veinticuatro horas del día, debiéndose inscribir las mismas a dicho registro a efectos de cumplir con la presente ley.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa tiene efectos sobre la legislación vigente de la siguiente forma:

2.1. SOBRE LA CONSTITUCION POLÍTICA

Precisa la aplicación del artículo 68°, de la Constitución Política del Estado, que establece que *"El Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas".*

2.2. SOBRE LA LEGISLACIÓN INTERNACIONAL

Declaración Universal para el Bienestar Animal (DUBA) ratificada por el Perú, aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

La declaración en mención recomienda en su Preámbulo que los animales son seres vivientes, sensibles y que, por consiguiente, merecen una especial consideración y respeto

Artículo 1. Definiciones

(...)

d) "Animales de compañía" se refiere a las especies que, en el contexto de la cultura local, han sido tradicionalmente compañeros de los humanos y criados, de una manera sistemática o no, para tal fin.

Artículo 2. Reglamentación fundamental

a. Los humanos tienen una obligación positiva hacia el cuidado y el bienestar de animales.

Artículo 4. Animales Dependientes de los Humanos

a. Los animales criados bajo la supervisión de los humanos o mantenidos por ellos en cautiverio, deben disfrutar de las Cinco Necesidades Básicas, adoptadas cada vez más a lo largo del mundo de bienestar animal. Éstas son:

(...)

- **Necesidad de no sufrir dolor, lesión y enfermedad: por medio de la prevención, un diagnóstico rápido y el tratamiento necesario**. (La negrita es nuestra)

- Necesidad **de no sufrir miedo y dolor: asegurando las condiciones y tratamientos que eviten un sufrimiento mental.** (La negrita es nuestra)

(...)[6]

- Declaración Universal de los Derechos Del Animal, ratificada por el Perú (aprobada en 1978 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura - UNESCO y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas - ONU.)

Artículo 1°

---

[6] *Declaración Universal para el Bienestar Animal. Link: http://www.udla.edu.co/documentos/docs/Facultades/Facultad%20de%20Ciencias%20Agropecuarias/Comite%20de%20Bioetica/Declaracion%20Universal%20para%20el%20Bienestar%20Animal.pdf. Visitado el 01/12/2017.*

Todos los Animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

Artículo 14º

a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.

b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.

Colombia:

El 24 de Agosto de 2017 fue radicado el Proyecto de Ley 116 de 2017 por el Representante a la Cámara, Nicolás Echeverry, el proyecto busca especificar e incluir a los animales como víctimas de accidentes de tránsito y se garantiza su atención por parte del SOAT.[7]

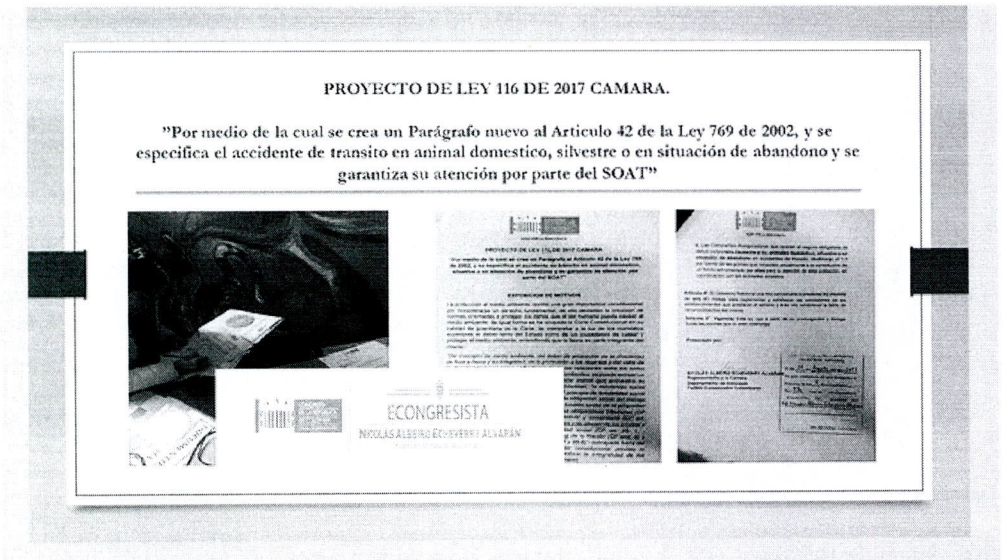
PROYECTO DE LEY 116 DE 2017 CAMARA.

"Por medio de la cual se crea un Parágrafo nuevo al Artículo 42 de la Ley 769 de 2002, y se especifica el accidente de transito en animal domestico, silvestre o en situación de abandono y se garantiza su atención por parte del SOAT"

CONGRESISTA

El Proyecto de Ley creará un parágrafo al **Artículo 42 de la Ley 769 de 2002**, donde se especifique el accidente de tránsito en animal doméstico, silvestre o en situación de abandono y se garantice que sean atendidos con la cobertura del SOAT.

[7] *https://plugradio.wixsite.com/conexionanimal/single-post/2017/08/28/Fue-radicado-Proyecto-de-Ley-que- busca-reconocer-a-los-animales-como-v%C3%ADctimas-de-accidentes-de-tr%C3%A1nsito-y garantizar%C3%A1-cobertura-mediante-SOAT?platform=hootsuite; Visitado el 01/12/2017.*

España:

¿El seguro de coche cubre el atropello de un perro?

"Los perros son uno de los animales que más accidentes de tráfico provocan. Así, para explicar cómo responde el seguro de coche ante el atropello de un perro, hay que distinguir dos situaciones diferentes:

Cuando el perro se encuentra perfectamente atado paseando con su dueño por una zona adecuada, por ejemplo por un paso de peatones, y es atropellado por un vehículo. Si el perro se escapa y deambula suelto por la vía provocando un accidente de circulación por atropello".[8]

2.3. SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A. LEY Nº 26702

Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros

Artículo 1.- Alcances de la ley general.

La presente ley establece el marco de regulación y supervisión a que se someten las empresas que operen en el sistema financiero y de seguros, así como aquéllas que realizan actividades vinculadas o complementarias al objeto social de dichas personas.

B. LEY Nº 27181

Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre

"Artículo 30.- Del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito

30.1 Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza de seguros vigente del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT o certificados contra accidentes de tránsito - CAT, que contengan términos equivalentes, condiciones semejantes o mayores coberturas ofertadas que el SOAT vigente, en cuyo caso las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito - AFOCAT entregarán el certificado; y además el distintivo que acredita la vigencia del mismo, y serán destinados exclusivamente a vehículos de transporte provincial de personas, urbano e interurbano, incluyendo el transporte especial de personas en mototaxis que

[8] https://www.mapfre.es/seguros/particulares/coche/articulos/el-seguro-cubre-atropello-de-un-perro.jsp

presten servicios al interior de la región o provincia, que sólo tendrán validez dentro de la respectiva circunscripción de funcionamiento.

Estos fondos y las asociaciones de fondos regionales o provinciales contra accidentes de tránsito serán regulados, supervisados, fiscalizados y controlados por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 345 y siguientes de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y en el Reglamento de requerimientos patrimoniales de las empresas de seguros y reaseguros, aprobado por Resolución SBS Nº 1124-2006, siempre que no contravenga la naturaleza jurídica de las AFOCAT.

Los gobiernos locales y/o regionales, a solicitud de las AFOCAT y con conocimiento previo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, podrán autorizar a las AFOCAT a suscribir convenios para ampliar el ámbito de aplicación del certificado contra accidentes de tránsito en territorios continuos."

"30.2 El SOAT y el CAT cubren a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes que sufran lesiones o muerte, como producto de un accidente de tránsito."

"**30.3** Lo dispuesto en los numerales precedentes no enerva la obligatoriedad de contar con los seguros especiales que establezcan los reglamentos correspondientes para el transporte público, según la naturaleza del servicio."

"30.4 El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y los certificados contra accidentes de tránsito señalados en el numeral 30.1 tienen las siguientes características:

a) Incondicionalidad.

b) Inmediatez.

c) Cobertura ilimitada, en razón del número de los siniestros.

d) Efectividad durante toda su vigencia.

e) Cobertura a nivel nacional en el caso del SOAT, y regional o provincial en el caso del AFOCAT; con periodicidad anual.

f) Insustituible." (*)

"30.5 La central de riesgos de siniestralidad derivada de los Accidentes de Tránsito estará a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en la labor de supervisión y fiscalización, a efecto de que los índices de siniestralidad reflejen adecuadamente el costo de los siniestros ocurridos.

Las empresas de seguros y las AFOCAT acopiarán y suministrarán la información periódicamente a la central de riesgo para la publicación respectiva. Entre otros aspectos, deberá tenerse en cuenta el certificado de siniestralidad y el reporte de las multas de tránsito y transporte en que estuviera involucrado el vehículo automotor, que las autoridades competentes entregarán con la periodicidad que establezca el reglamento, para aplicar una reducción escalonada del costo de la póliza por no-siniestralidad o un plus adicional por mayor siniestralidad. El reglamento establece las sanciones por incumplimiento de información."

"30.6 Sin perjuicio de la atención inmediata de lesiones o muerte de los afectados por un accidente de tránsito, garantizada por el SOAT o CAT, y del pago oportuno de la indemnización que les corresponda, las empresas de seguros y AFOCAT que hayan efectuado dicho pago, pueden solicitar el reembolso respectivo a otras empresas de seguros o AFOCAT de ser el caso, siempre y cuando el vehículo automotor responsable del accidente cuente con un seguro de responsabilidad civil frente a terceros. Dicho reembolso se reflejará en el índice de siniestralidad.

Las demás coberturas de seguros de accidentes personales, particulares u obligatorios que comercialicen las empresas de seguros, serán complementarias a la cobertura del SOAT o CAT y se aplicarán sobre el exceso de gastos no cubiertos por el SOAT o CAT. Esta disposición es también aplicable al seguro de accidentes personales que se otorga a los vehículos que transitan por las vías administradas por una empresa administradora de peajes y que acrediten el pago del derecho de tránsito mediante la presentación del boleto del peaje." (*)

B. LEY Nº 28839

Ley que modifica los Artículos 30 y 31 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido al Seguro Obligatorio de Accidentes de

Tránsito (SOAT) e incorpora el Artículo 431-A al Código Penal (Simulación de accidentes de tránsito).

(...)

a) El índice de siniestralidad de cada tipo de vehículo que posea SOAT o certificado contra accidentes de tránsito emitido, detallando la relación y fecha de los siniestros ocurridos, el nombre de los siniestrados y el monto de los gastos en que hayan incurrido.

b) El monto de las primas cobradas en cada región del país.

c) La Nota Técnica aplicada para el establecimiento de las primas.

d) Tarifas y precios unitarios de los servicios de los centros de salud públicos y privados con los cuales hayan suscrito convenios.

e) La información detallada relativa al resultado económico obtenido de la venta del referido seguro en cada jurisdicción.

C. LEY Nº 30407

Ley de protección y bienestar animal

Artículo 5. -Deberes de las personas:

5.1 toda persona tiene el deber de procurar la protección y el bienestar de los animales, cualquiera sea su especie, evitando causarles daño, sufrimiento innecesario, maltrato de tipo físico que altere su normal comportamiento, lesión o muerte.

Artículo 7. Deberes del Estado

El estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; (...) el estado, a través de los sectores competentes, establece las medidas necesarias para la protección de los animales de compañía, de manera que se les garantice la vida, la salud y vivir en armonía con su ambiente; (...)

Artículo 12. Asociaciones de protección y bienestar animal las asociaciones de protección y bienestar animal son personas jurídicas sin fines de lucro legalmente constituidas, que tienen como objetivo la protección y defensa de los animales.

Artículo 14. Animales como seres sensibles

Para fines de la aplicación de la presente ley se reconoce como animales en condición de seres sensibles a toda especie de animales vertebrados domésticos y silvestres mantenidos en cautiverio.

Anexos de la Ley.

DEFINICIONES

Abandono de animales de compañía: Circunstancia o condición en la que se deja a un animal de compañía en la vía pública o estando en posesión del dueño o tenedor no se le atiende en sus necesidades básicas de alimentación, refugio y asistencia médica.

Animales de compañía: Toda especie doméstica que vive en el entorno humano familiar, cuyos actos puedan ser controlados por el dueño o tenedor.

2.4. SOBRE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional con el expediente Nº 02437-2013-PA/TC, desarrolla lo siguiente, respecto a la idoneidad y necesidad de los perros guías, por lo que en dicha sentencia del caso particular "Plaza Vea" se satisface y optimizar el derecho al libre desarrollo a la personalidad del demandante con discapacidad visual quien es acompañado por un perro guía versus el derecho a la salud del consumidor", declarando fundado la demanda de amparo interpuesta de la persona con discapacidad, por lo que se infiere de los considerandos señalados a continuación la capacidad de éstos canes quienes desarrollan habilidades, sensaciones y sentimientos que lo interrelacionan en la sociedad en que vivimos con el ser humano, en consecuencia el TC sostiene:

"*No obstante, la posibilidad de que ello ocurra con los animales cuya prohibición de acceso se ha objetado es lejana. Los perros guía no son mascotas. Son animales sometidos a duras y prolongadas pruebas entre las cuales se encuentran las relacionadas, con el comportamiento que deben observar en los diferentes entornos sociales "ellos que tienen que interactuar con seres humanos como cines, mercados, supermercados o vehículos de transporte. Tales exámenes evalúan su comportamiento en dichos entornos sociales y el grado de sumisión y respeto a las órdenes que reciben de las personas con discapacidad visual.* ***Por ello, estos animales se portan de manera respetuosa y no agresiva con los seres humanos o los animales con los que interactúan en diversos entornos,*** *comportamiento que también observan con los diferentes bienes (de consumo o no) que puedan encontrar a su paso*". [9]

[9] *Expediente Nº 02437-2013-PA/TC, Fundamento 59.*

"Vale enfatizar que los perros guía no son adiestrados para guiar con su olfato o el sentido del gusto a las personas con discapacidad visual en la elección de un bien consumo. Tampoco son para controlar la voluntad de sus dueños, por ejemplo, induciéndolos a elegir un producto que previamente hayan olfateado. Tras un argumento de esta naturaleza subyace la idea de que la discapacidad visual es sinónimo de incapacidad y de que los perros guía desempeñan la función de suplir a las personas con discapacidad que acompañan. Nada más alejado de la realidad: ***La utilidad de estos animales radica en que permiten a las personas con discapacidad visual gozar de una plena movilidad personal e interactuar con la mayor independencia posible***".[10]

De lo expuesto en los considerandos antes mencionados de la sentencia del Tribunal Constitucional, hace colegir que los animales de compañía son seres sensibles capaces de desarrollar conductas que suple a un ser humano como el de acompañar y hacer posible que una persona con discapacidad visual pueda desarrollar su Derecho a la libre personalidad, por lo que al demostrarse tal capacidad, la presente iniciativa legislativa de incorporarlos en la póliza de seguros del SOAT, con un pequeño porcentajes se generaría una reciprocidad tuitiva para muchos de ellos quienes se encuentran desprotegidos ante un evento de accidente de tránsito.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

3.1. IDENTIFICACIÓN DE GRUPOS DE INTERÉS O ACTORES

El primer grupo de interés son los animales de compañía en estado de abandono (perros y gatos) en particular y los animales de compañía con propietarios en general, en la que muchas veces sus dueños no cuentan con los medios económicos para asumir el costo de sus mascotas víctimas de accidentes de tránsito, esperando la muerte por falta de atención veterinaria en muchos casos, por lo que en ambos casos se verían beneficiados con la presente propuesta legislativa.

En segundo lugar, las veterinarias quienes brindaran la atención de los animales de compañía víctimas de accidentes de tránsito, quienes deberán registrar su horario de atención con la compañía de la asegurara respectiva.

En tercer lugar, la propuesta tendrá impacto en las compañías de seguro porque deberán destinar un porcentaje de la póliza del seguro obligatorio de accidentes de

[10] *Expediente Nº 02437-2013-PA/TC, Fundamento 60.*

tránsito, empero sin generarle un costo adicional porque este seguro es pagado por los propietarios de los vehículos automotores de forma obligatoria.

En cuarto lugar, los organismos públicos directamente vinculados a la fiscalización ambiental, el cuidado de la salud y los gobiernos regionales y locales respectivos.

3.2. CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS.

La presente iniciativa legislativa no irrogará ningún gasto al Estado ni costo negativo, respetando lo dispuesto en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, toda vez que propone disposiciones para extender la cobertura del seguro obligatorio de accidentes de tránsito a los animales de compañía por gastos de atención médica veterinaria, toda vez que el SOAT es obligatorio para todos los propietarios de vehículos y en consecuencia no generaría un gasto al Estado porque el seguro a través de la veterinarias cubrirán los gastos de atención médica veterinaria en casos de accidente de tránsito para los animales de compañía.

- El análisis planteado señala la necesidad de una responsabilidad pública y privada para lograr la protección y bienestar de los animales de compañía, quienes muchos de ellos se encuentran en estado de abandono y día a día son víctimas de accidentes de tránsito, en consecuencia la presente iniciativa legislativa permitirá que el SOAT destine un porcentaje de la cobertura obligatoria de accidentes de tránsito a estos seres dotados de sensibilidad y así poder cubrir los gastos de atención médica veterinaria en las veterinarias de turno.

  Las medidas que deberán adoptarse son:

  A. La presente ley tiene por objeto extender la cobertura de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), por gastos médicos veterinarios a los animales de compañía afectados por daños corporales, sean ocupantes o terceros no ocupantes del vehículo automotor como consecuencia de un accidente de tránsito en el que dicho vehículo haya intervenido, en las condiciones establecidas en la presente norma.
  B. La presente ley se aplica a todo vehículo automotor, que haya suscrito el seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente, al momento de ocurrido el siniestro en el que haya intervenido dicho vehículo, ocasionando como resultado daños corporales a un animal de compañía.

C. Conocida la ocurrencia del accidente de tránsito, el propietario del vehículo, conductor, prestador del servicio de transporte terrestre o la Policía Nacional del Perú están obligados a comunicar a la compañía de seguros respectiva la ocurrencia del accidente, la que de inmediato deberá hacerse cargo de los gastos por atención médica veterinaria que incluye atención ambulatoria, internamiento, atención quirúrgica, gastos farmacéuticos y otros que sean necesarios para la rehabilitación de los animales de compañía.

D. Quedan excluidos de las coberturas de esta póliza las indemnizaciones al propietario del animal de compañía por muerte, invalidez permanente, incapacidad temporal o sepelio. No obstante, el SOAT deberá reembolsar los gastos médicos veterinarios practicados aun cuando no se evite el deceso del animal.

E. Los centros médicos veterinarios están en la obligación de prestar los servicios médicos veterinarios a los animales de compañía que resulten lesionados por accidentes de tránsito, en los horarios que tengan establecidos, hasta el monto de cobertura obligatoria.

F. El SOAT deberá contar con un registro de establecimientos veterinarios que presten sus servicios de atención médica de emergencia a los animales de compañía deberán inscribirse obligatoriamente al presente seguro de tránsito, a efectos de cumplir con la presente ley.

G. En caso de animales de compañía, en estado de abandono que sean víctimas de accidentes de tránsito, por un vehículo automotor que haya suscrito el seguro obligatorio de tránsito vigente a la ocurrencia del accidente, las asociaciones de protección animal y/o rescatista que se haga responsable, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, podrán hacer efectivo el derecho de los animales de compañía que no cuenten con propietario, al presente seguro de atención obligatoria.

H. La documentación que deberán presentar los centros veterinarios a la compañía del seguro obligatorio de tránsito (SOAT):

a) Certificado expedido por el médico veterinario tratante que acredite la naturaleza y grado de daños internos y externos al animal de compañía.

b) Certificado expedido por el médico veterinario tratante, que acredite de ser el caso, que recurrió al procedimiento de eutanasia al animal de compañía a efectos de aliviar el dolor y sufrimiento irremediable, como consecuencia del accidente de tránsito.

c) Comprobante de pago que acredite los gastos médicos veterinarios a efectos de atender al animal de compañía víctima de accidente de tránsito.

La Compañía de Seguros tendrá derecho a examinar a los animales de compañía a efectos de corroborar los daños corporales por accidente de tránsito.

I. Los centros clínicos veterinarios que incumplan las obligaciones de la presente Ley y sus normas reglamentarias, serán sujetos de multa, equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria conforme al valor de la fecha vigente.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no colisiona con la Constitución Política del Perú ni con la legislación nacional. Por el contrario, se aporta una nueva regulación para la protección de la protección y bienestar de los animales de compañía, víctimas de accidentes de tránsito y respeto a todo ser viviente.